



Resolución de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se da traslado y comunica a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la Resolución de 27 de julio de 2022 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la primera convocatoria de Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, punto 8, apartado a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se da traslado y comunica a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la Resolución de 27 de julio de 2022 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la primera convocatoria de Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, para su incorporación a la BDNS y publicación correspondiente.

Madrid, a fecha de la firma electrónica. La Secretaria de Estado de Energía y Presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Sara Aagesen Muñoz.





Resolución de 27 de julio de 2022 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la primera convocatoria de Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde. El PNIEC 2021-2030 incluye, entre sus objetivos energéticos, lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%.

La consecución de los objetivos de mejora de la eficiencia energética y la utilización de las energías renovables establecidos en anteriores disposiciones normativas, así como los objetivos incluidos en el PNIEC 2021-2030, requieren abordar un proceso de transición energética que permita reducir paulatinamente la demanda energética de los edificios e infraestructuras públicas, reducir la dependencia de combustibles fósiles, introducir tecnologías de alta eficiencia energética así como fomentar las energías de origen renovable y el autoconsumo.

En este contexto, se implementa estos Programas de Incentivos, cuya finalidad es el desarrollo de las redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable. Las ayudas, conforme a las bases reguladoras, serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la medida que las actuaciones contempladas por los programas que se implementan a través del mismo se encuentran incluidas en los paquetes de actuación de la inversión 1 (I1), Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos, de la Componente 7 (C7), Despliegue e integración de energías renovables, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para solicitantes con actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Esta convocatoria resulta conforme a los estándares exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular en lo que se refiere a las personas que intervengan en todos los procesos relacionados con la concesión de las ayudas de esta convocatoria, les será de aplicación lo recogido en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 en cuanto a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, aplicándose asimismo los mecanismos para evitarlos y los procedimientos disponibles y aprobados al respecto por Órgano Concedente.

Con todo ello, el objetivo fundamental que se persigue con esta convocatoria es el de asegurar la ejecución, en el menor plazo posible, de proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco de lo establecido en la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de los Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En consecuencia, este Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, resuelve aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia



competitiva, de subvenciones a los Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Objeto

Mediante la presente Resolución se realiza la primera convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de los Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dado que los mismos se encuentran incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por las instituciones europeas competentes.

Segunda. Bases reguladoras

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de los Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante bases reguladoras), publicada en BOE nº 178 de 26 de julio de 2022.

Tercera. Ámbito de aplicación

1. El ámbito material de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a los Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, pudiendo incluir actuaciones de inversión para realización de instalaciones de producción, redes de distribución y conexiones a consumidores de calor y/o frío, según se indica en el artículo 8 de las bases reguladoras.
2. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan es todo el territorio nacional.

Cuarta. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de esta ayuda, según se indica en el artículo 6 de las bases reguladoras, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras.
2. En aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, para poder ser beneficiarios de las ayudas aquellos solicitantes que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades para evitar un conflicto de intereses potencial, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas

1. Podrán ser objeto de ayuda, los proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable según se indica en el Anexo I, de manera que se consiga una diversificación energética en base a energías renovables y como consecuencia de ello una menor dependencia energética de combustibles fósiles y la disminución de las emisiones de CO₂ y metano.
2. Se deberá formular una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los Programas de Incentivos previstos, que deberá corresponder con una de las tipologías que se indican en el Anexo I.

Sexta. Plazo de realización de las actuaciones

1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria, en el caso del Programa de Incentivos 1 no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario y en el caso del Programa de Incentivos 2 con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las bases reguladoras de estas ayudas conforme a lo establecido en el artículo 8.6 de dichas bases reguladoras.
2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas y operativas antes del 31 de octubre de 2025, y el beneficiario deberá remitir antes del vencimiento de esta fecha toda la documentación referida en el apartado 2 del Anexo II.

Séptima. Régimen de concesión

1. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.



2. Los beneficiarios se seleccionarán entre los que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV de esta convocatoria, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el Anexo III. La evaluación de ayudas y valoración de puntuaciones será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 17 de las bases reguladoras.
3. Para el Programa de Incentivos 1, estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7) y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
4. Se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten a los Programas de Incentivos objeto de la presente convocatoria, de 15.000.000 euros por proyecto y beneficiario, así como una inversión mínima por proyecto de 450.000 euros.
5. El importe de la ayuda concedida se cuantificará en la Resolución del procedimiento en términos de importe total, tal y como se establece en los artículos 18 y 19 de las bases reguladoras.

Octava. Características de las ayudas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo al objeto de facilitar la financiación de los proyectos. El anticipo consistirá en el abono por IDAE, previo otorgamiento de garantía, de un anticipo por un máximo del 80% de la ayuda concedida, en los términos establecidos en los artículos 23 y 25 de las bases reguladoras y el Anexo VI de la presente convocatoria.
2. La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y, en su caso, la solicitud de pago sea aceptada por el órgano instructor, según artículo 23 y siguientes de las bases reguladoras.

Novena. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda

1. La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de 100.000.000 euros, del presupuesto del IDAE. De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, los ingresos por transferencias recibidas con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.42GA.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», están legalmente afectados a financiar proyectos o líneas de actuación integrados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Este presupuesto se reparte entre los programas y tipologías de actuación, conforme se establece en el Anexo V.
2. Antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se podrá valorar la ampliación de presupuesto y plazo de presentación de solicitudes destinado al Programa, mediante acuerdo del Consejo de Administración del IDAE, siempre que no se supere el límite de gasto anual establecido en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión de 17 de junio.
3. Así mismo, en el caso de que el importe total de ayudas solicitado en alguno de los Programas de Incentivos sea inferior al presupuesto asignado en el anexo V de esta convocatoria, el órgano instructor podrá proponer al Consejo de Administración del IDAE la reasignación del presupuesto sobrante al Programa de Incentivos con mayor demanda. Esta reasignación será informada en la propuesta de resolución definitiva y aprobada, en su caso, en el momento de la resolución definitiva a efectuar por el Consejo de Administración del IDAE.

Décima. Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en los artículos 8 y 9 de las bases reguladoras y el Anexo I de la presente convocatoria.

Undécima. Cuantía de las ayudas

En el Anexo III de la presente convocatoria se indica cómo se calcula el importe de la ayuda del proyecto y el importe de la ayuda solicitada del proyecto. La ayuda que efectivamente se otorgue al beneficiario no será superior a la ayuda solicitada del proyecto.

Duodécima. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 9:00h del día 26 de septiembre de 2022, hasta las 14:00 horas del día 28 de octubre de 2022, considerándose el 26 de septiembre de 2022 como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis



meses para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>). Transcurrido dicho plazo, expirará la vigencia de la presente convocatoria y no serán admitidas más solicitudes.

Decimotercera. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos

Las bases reguladoras establecen los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos.

Decimocuarta. Órganos competentes

Los órganos competentes para la instrucción y Resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en las bases reguladoras.

Decimoquinta. Notificaciones y tramitación del procedimiento

Las notificaciones y tramitación del procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras.

Decimosexta. Publicidad

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la sede electrónica de IDAE y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial del Estado.

Decimoséptima. Garantías

1. Las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto se establecen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras y se constituirán de la siguiente forma:
 - a. La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:
'Garantía establecida en el artículo 24 de la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, para participar en la primera convocatoria de Programas de Incentivos a proyectos de redes calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable.'
 - b. La cuantía de la garantía será del diez por ciento (10%) del importe de la ayuda solicitada del proyecto (IA_{SOL}) definida en el apartado 2.5 del Anexo III que el beneficiario comunique en su solicitud.
 - c. El período de vigencia de la garantía será indefinido, conforme a las normas de la Caja General de Depósitos.
2. Las garantías relativas a los pagos anticipados se establecen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de las bases reguladoras y se constituirán de la siguiente forma:
 - a. La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:
'Garantía establecida en el artículo 25 la Orden TED/707/2022, de 21 de julio, para solicitar un pago anticipado para la ejecución del proyecto con ayuda aprobada en la primera convocatoria de Programas de Incentivos a proyectos de redes calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, según Resolución, de otorgamiento de la ayuda.'
 - b. El importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal para el plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses.
 - c. El período de vigencia de la garantía será indefinido, conforme a las normas de la Caja General de Depósitos.

Decimoctava. Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimonovena. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios se especifican en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Asimismo, los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas, se recogen en el artículo 28 de las mismas bases reguladoras.





Vigésima. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésimoprimer. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.



ANEXO I ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, REQUISITOS Y COSTES ELEGIBLES

Se deberá formular una única solicitud por cada instalación y tipología que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los Programas de Incentivos previstos.

Las instalaciones financiadas por esta convocatoria atenderán al principio de “no causar perjuicio significativo” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones subvencionables y los requisitos que han de cumplir cada una de ellas son los siguientes:

1.1. **Tipología 1 (T1). Nueva central de generación y nueva red de distribución**

Nuevas instalaciones que han de incluir necesariamente una o varias centrales de generación de calor y/o frío que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable, y una o varias redes de distribución con conexiones de intercambio energético a los centros de consumo.

1.2. **Tipología 2 (T2). Ampliación o sustitución de central de generación existente**

Ampliación o sustitución de una central de generación existente que aporte calor y/o frío a una red de distribución existente. Este tipo de proyectos consistirá en únicamente la ampliación de capacidad de generación de calor y/o frío de una red existente mediante la incorporación de nuevos equipos de generación o la sustitución de equipos existentes por nuevos equipos de generación de calor y/o frío. Tanto los nuevos equipos de generación de calor y/o frío como los existentes no sustituidos han de utilizar exclusivamente fuentes de energía renovable.

1.3. **Tipología 3 (T3). Ampliación de red de distribución y conexiones existentes**

Ampliación de una red de distribución existente que aporte calor y/o frío con sus conexiones para llegar a nuevos centros de consumo. Este tipo de proyectos consistirá en únicamente la ampliación de capacidad de distribución y conexión de calor y/o frío de una red existente. La capacidad de generación de calor y/o frío existente ha de utilizar exclusivamente fuentes de energía renovable.

2. POTENCIA NOMINAL DEL PROYECTO

A los efectos de la presente convocatoria la potencia nominal del proyecto subvencionable (expresada como ‘P’) queda definida de la siguiente forma en función de la tipología del proyecto:

- Tipología T1: la correspondiente a la de los equipos de generación de calor y/o frío instalados.
- Tipología T2: la correspondiente a la de los equipos de generación de calor y/o frío nuevos instalados adicionales a los existentes o que sustituyan a los existentes.
- Tipología T3: la correspondiente a los nuevos equipos de intercambio de calor y/o frío instalados entre la red y los consumidores.

En las tres tipologías la potencia nominal ha de ser necesariamente mayor que 1 MW, computándose el total de todos los equipos nuevos instalados en la red de calor y/o frío independientemente de su ubicación y potencia. De este modo la instalación podrá estar constituida por equipos de menos de 1MW, pero la suma de potencias de todos ellos ha de ser mayor de 1 MW.

También se observará lo siguiente en función de la tecnología de producción de calor y/o frío:

a. Aerotermia, geotermia e hidrotermia mediante bomba de calor:

Se considerará como potencia nominal ‘P’ de la instalación la potencia extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511. En aquellos casos donde la potencia nominal ‘P’ no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.

b. Instalaciones solares térmicas:

La potencia nominal de producción térmica se calculará a partir del área total del captador teniendo en cuenta una ratio de 0,7 kW/m².

c. Biomasa:

La potencia nominal de producción térmica corresponderá con la potencia nominal de los equipos de generación térmica.

3. REQUISITOS



Cualquier actuación subvencionable al objeto de la presente convocatoria ha de cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos a continuación.

3.1. Requisitos generales

- Las instalaciones resultantes tras la ejecución del proyecto (considerando tanto instalaciones existentes como nuevas realizadas al objeto del proyecto, pero no las sustituidas) ha de cumplir con la definición de 'red de calor y/o frío' establecida en el artículo 2 de las bases reguladoras.
- También las instalaciones resultantes tras la ejecución del proyecto (considerando tanto instalaciones existentes como nuevas realizadas al objeto del proyecto pero no las sustituidas, sean o no costes elegibles) han de utilizar exclusivamente energía procedente de fuentes renovables para la producción del calor y/o frío. A estos efectos se considerará 'energía procedente de fuentes renovables' lo establecido en el artículo 2 de las bases reguladoras.
- Las instalaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.
- Los ventiladores, compresores, bombas y otros equipos utilizados cubiertos por la Directiva 2009/125/EC han de cumplir con los requisitos de clase superior de la etiqueta energética y con las regulaciones de implementación bajo esa Directiva garantizando que representan la mejor tecnología disponible.
- Las instalaciones deberán contar con un sistema de monitorización de la energía generada por la instalación objeto de subvención con las siguientes funcionalidades mínimas:
 - Mostrará la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual.
 - Mostrará emisiones de CO₂ evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
 - Incorporará una pantalla en lugar visible que muestre los anteriores datos de forma actualizada, los cual también podrán ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación Web.

3.2. Requisitos para proyectos que utilicen biomasa

En el caso de que la red de calor y/o frío resultante tras la ejecución del proyecto (considerando tanto instalaciones existentes como nuevas realizadas al objeto del proyecto) utilice biomasa (según la definición establecida en el artículo 2 de las bases reguladoras), se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un "Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos" del 100%, de acuerdo con lo establecido el Anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Las actuaciones de aplicación no industrial que incluyan equipos de menos de 1 MW deberán cumplir lo siguiente:
 - Estos equipos cumplirán los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.
 - El beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4,, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años.
- Deberán mantenerse de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo cuyas operaciones y periodicidades deberán adecuarse a lo previsto en la Tabla 3.3 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad, de la IT 3.3 Programa de mantenimiento preventivo



del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Asimismo, el equipo dispondrá de un programa de gestión energética, que cumplirá con el apartado IT.3.4 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

- d. Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir en cualquier caso con los valores límites de emisión establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.
- e. La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.
- f. Se llevará a cabo un Estudio de Impacto Ambiental que detectará los impactos del desarrollo del proyecto y establezca medidas de mitigación.

3.3. Requisitos para proyectos que utilicen geotermia

En el caso de que la red de calor y/o frío resultante tras la ejecución del proyecto (considerando tanto instalaciones existentes como nuevas realizadas al objeto del proyecto) utilice geotermia (según la definición establecida en el artículo 2 de las bases reguladoras), se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Las instalaciones de geotermia mediante bomba de calor deberán tener un rendimiento medio estacional (SPF) superior a 2,5 para aplicaciones de calor. En el caso de las aplicaciones para únicamente producción de frío en climatización de edificios, el SPF mínimo ha de ser superior a 1,4, expresado como factor de rendimiento estacional primario según se establece en el Reglamento Delegado (UE) 2022/759 de la Comisión de 14 de diciembre de 2021.
- b. Las actuaciones que afecten a acuíferos garantizarán el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, del 23 de octubre, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad del agua y evitando el estrés hídrico.

3.4. Requisitos para proyectos que utilicen energía ambiente (aerotermia o hidrotermia)

En el caso de que la red de calor y/o frío resultante tras la ejecución del proyecto (considerando tanto instalaciones existentes como nuevas realizadas al objeto del proyecto) utilice energía ambiente (según la definición establecida en el artículo 2 de las bases reguladoras), las instalaciones de energía ambiente (aerotermia e hidrotermia) mediante bomba de calor deberán tener un rendimiento medio estacional (SPF) superior a 2,5 para aplicaciones de calor. En el caso de las aplicaciones para únicamente producción de frío en climatización de edificios, el SPF mínimo ha de ser superior a 1,4, expresado como factor de rendimiento estacional primario según se establece en el Reglamento Delegado (UE) 2022/759 de la Comisión de 14 de diciembre de 2021.

4. COSTES ELEGIBLES

4.1. Costes considerados como elegibles

Se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:

- a. Equipos propios de las tipologías de actuación objeto de ayuda:
 - Sistemas de descarga, almacenamiento, preparación, tratamiento y alimentación de combustibles. Equipos, sistemas e instalaciones de producción de calor y/o frío a partir de fuentes renovables (tipologías 1 y 2).
 - Salas de máquinas, generadores de calor, generadores de frío, bombas de calor con o sin consumo eléctrico de la red, acumuladores, depósitos de acumulación, intercambiadores, bombas, captadores solares térmicos, colectores, instrumentación y otros equipos y sistemas propios de centrales de generación de calor y/o frío (tipologías 1 y 2).
 - Sistemas de transporte y distribución de calor y/o frío, subestaciones y conexiones a puntos de consumo (tipologías 1 y 3).
- b. Sistemas eléctricos, hidráulicos, bombeo, instrumentación y auxiliares asociados a la instalación y, en general, equipamientos electromecánicos.



- c. Sistemas de control, monitorización y comunicación con el centro de control asociado a la instalación, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- d. Sistemas de gestión, control y monitorización de la demanda de energía de instalaciones consumidoras que ayuden a optimizar la gestión y producción de la energía producida.
- e. Obra civil: edificaciones, cimentaciones, campas, excavaciones, zanjas, canalizaciones, tuberías, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares, viales de servidumbre interna, adecuación de accesos, instalaciones temporales, obras de desmantelamiento de instalaciones existentes, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras. Para que estos costes sean considerados elegibles las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva
- f. Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.
- g. Elaboración y redacción de proyectos y memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- h. Dirección facultativa relacionada con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- i. Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- j. Ensayos, estudios, sondeos y pruebas necesarias para la elaboración del proyecto y dimensionamiento de la instalación.
- k. Costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud. Para que estos gastos se puedan considerar elegibles deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de gastos de la actuación, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Sólo serán elegibles los gastos de gestión que no superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000 euros por expediente.
- l. Costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.
- m. Informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
- n. Costes relativos al cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH.
- o. Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias específicas de cada tipología de actuación, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables en el punto 4.3 de este Anexo.

4.2. Límites a los costes elegibles

El coste elegible máximo total admitido en los Programas de Incentivos para sufragar los gastos indicados en los apartados 'k', 'l' y 'm' del punto 4.1 de este Anexo no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 10.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

4.3. Costes no elegibles

No se considerarán elegibles los costes englobados en los siguientes conceptos:

- a. Costes distintos a los establecidos en el punto 4.1 de este Anexo.
- b. Costes facturados al beneficiario de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario para el Programa de Incentivos 1, o con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las bases reguladoras de estas ayudas para el Programa de Incentivos 2.



- c. Equipos y sistemas que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo.
- d. Sistemas y equipos de generación de energía térmica que utilicen combustibles fósiles, aunque sea de apoyo o respaldo a la producción energética.
- e. Bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que no certifiquen los rendimientos. Bombas de calor cuyo cometido sea funcionar como unidad deshumectadora.
- f. Equipos para generación de frío industrial, entendiéndose como tal, aquellos sistemas frigoríficos que proporcionen frío a cámaras de refrigeración y frigoríficos para almacenamiento o congelado de alimentos u otros productos, sistemas frigoríficos ubicados en el transporte marítimo, terrestre o aéreo, salas de servidores y 'data centers'.
- g. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, excepto que el beneficiario pertenezca a la tipología del Programa de Incentivos 2 y estos gastos no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.
- h. Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
- i. Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
- j. Cualesquiera otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
- k. Autorizaciones administrativas, de licencias, de permisos, costes de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.
- l. Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el apartado 4.1 de este Anexo.
- m. Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos.
- n. Seguros suscritos por el solicitante.
- o. La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- p. Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
- q. Costes financieros



ANEXO II DOCUMENTACIÓN

La documentación que se relaciona en este Anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Cada solicitante, en virtud de su naturaleza jurídico-económica y de la tipología del proyecto, presentará la documentación que le sea de aplicación.

1. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AYUDA

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces la Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la residencia fiscal según detalla el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

1.1. Documentación general

- a. Formulario de Solicitud de ayuda: se facilitará modelo en la sede electrónica de IDAE (los datos del formulario prevalecerán sobre el recogido en cualquier otro apartado de la documentación).
- b. Copia del NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente, indicando si la solicitud se presenta en representación de una persona física, una entidad jurídica o en representación de un grupo, asociación o comunidad. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c. Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE), donde conste detallado que el solicitante:
 - i. No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - ii. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable prevista en este apartado, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.



- iii. No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.
- iv. Cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), según modelo incluido en Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- v. En el caso que el solicitante realice alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado:
 - Declaración de que el solicitante de la ayuda no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
 - Declaración de tipo y categoría de empresa según artículo 2 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o Anexo I de Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- vi. Se compromete a llevar a cabo las actuaciones de mitigación de impactos que se establezcan en el Estudio de Impacto Ambiental que ha de ser realizado.
- d. Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE.
- e. Información de datos básicos técnicos y económicos con el formato y la información establecida en la siguiente tabla. Esta información será introducida en el Formulario de Solicitud de ayuda a través de la sede electrónica de IDAE.

DATOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DEL PROYECTO	
Programa de Incentivos al que se presenta (1 ó 2)	
Tipología (T1, T2 o T3)	
Solicitante de la ayuda (razón social o denominación)	
Descripción general (máximo 30 palabras)	
Ubicación exacta del proyecto ⁽¹⁾	
Fuentes energéticas y/o combustibles utilizados	
Potencia nominal, P (kW) ⁽²⁾	
Energía anual producida (MWh/año) ⁽³⁾	
Coste total del proyecto, C _T (€)	
Coste elegible del proyecto, C _e (€) ⁽⁴⁾	
Coste elegible unitario máximo, C _{eUmax} (€/kW) ⁽⁴⁾	
Coste elegible unitario del proyecto, C _{eU} (€/kW) ⁽⁴⁾	
Coste unitario de la instalación de referencia, C _{rU} (€/kW) ⁽⁴⁾	
Coste subvencionable unitario, C _{SU} (€/kW) ⁽⁴⁾	
Coste subvencionable solicitado del proyecto, C _s (€) ⁽⁴⁾	
Coste subvencionable unitario solicitado, C _{SUsolic} (€/kW) ⁽⁴⁾	
Porcentaje total de ayuda, A _P + A _{RD} + A _{TE} (%) ⁽⁴⁾	
Importe de la ayuda del proyecto, I _{AP} (€) ⁽⁴⁾	
Coeficiente de reducción solicitado para el proyecto, k _s (p.u.) ⁽⁴⁾	
Importe de la ayuda solicitada del proyecto, I _{ASOL} (€) ⁽⁴⁾	

NOTAS:



- (1) La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral o las coordenadas UTM.
 - (2) De acuerdo a la definición de P establecida en el apartado 2 del Anexo I.
 - (3) Energía estimada de producción anual de la red. Desagregar, en su caso, para calor y para frío.
 - (4) Según se define el valor en el apartado 2 del Anexo III.
- f. Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente convocatoria. En el caso de beneficiarios sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes. Dichos presupuestos no podrán suponer un compromiso firme de ejecución.
- Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.
- g. Resguardo de constitución de garantía para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto ante la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de las bases reguladoras y la disposición decimoséptima de la presente convocatoria.
- h. Informe con el siguiente contenido:
- i. Un Plan Estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación previsto (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.
 - ii. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías para la elaboración de esta evaluación/declaración.
Las evaluaciones del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).
 - iii. Memoria resumen que estime la cantidad total de residuos generados clasificados por códigos LER y los certificados de los gestores de destino donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado, acreditando de este modo la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.
- Se podrá a disposición de los interesados una guía para la realización de este informe.
- i. Para el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afección medioambiental del proyecto.



- j. Documentación que permita justificar la puntuación que se solicita de acuerdo a los criterios de valoración del Anexo IV. En otro caso no serán tenidas en cuenta otras indicaciones que se puedan realizar en el resto de la documentación.
- k. Para las actuaciones que se acojan al Programa de Incentivos 2, se deberá presentar una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación. Asimismo, se deberá justificar esta estimación una vez ejecutada la instalación y antes de acordar el pago de la ayuda correspondiente.

1.2. Documentación acreditativa del tipo de solicitante

Se aportará la información y documentación necesaria que permita comprobar que el solicitante de las actuaciones cumple con los requisitos establecidos en los Programas de Incentivos y en particular la que justifique, en su caso, la inclusión en el Programa de Incentivos 2.

1.2.1. Información básica

La siguiente información será aportada en cualquier caso y será introducida en el Formulario de Solicitud de ayuda a través de la sede electrónica de IDAE:

- a. Nombre y apellidos o Razón social del solicitante y en su caso del Representante legal.
- b. NIF del solicitante y en su caso, del representante legal.
- c. Naturaleza jurídica del solicitante, entre las siguientes posibilidades
 - i. Personas físicas que no desarrollen actividad económica.
 - ii. Personas físicas que desarrollen actividades económicas.
 - iii. Personas jurídicas de naturaleza pública o privada.
 - iv. Cooperativas, agrupaciones de empresas, entidades públicas.
 - v. Gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
 - vi. Empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
 - vii. Empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos.
 - viii. Entidades locales y sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas.
 - ix. Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.
- d. CNAE 2009.
- e. Tipo de empresa (si procede): pequeña empresa, mediana empresa, gran empresa.
- f. Domicilio del solicitante y en su caso del representante legal: municipio, provincia, Comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.
- g. En caso de actuación realizada en municipios de menos de 20.000 habitantes cuyos núcleos urbanos tienen una población menor o igual a 5.000 habitantes, indíquese.
- h. En caso de un proyecto promovido por una comunidad de energías renovables o comunidad ciudadana de energía, indíquese.

1.2.2. Documentación adicional en función del tipo de solicitante:

1.2.2.1. En caso de que el solicitante tenga personalidad jurídica propia (excepto para Universidades privadas y centros privados de investigación y desarrollo)

- a. Escritura pública de constitución. En el caso de consorcios, la escritura pública de constitución, presentada ante notario, contendrá como mínimo denominación, objeto, domicilio social, duración, socios y porcentajes de participación, designación de gerente único, así como la constancia de la responsabilidad solidaria e ilimitada de cada uno de los socios.
- b. Certificado del Registro Mercantil o, en su defecto, poder notarial en el que figure el firmante de la solicitud de la ayuda como representante de la empresa.
- c. Documentación que acredite la inscripción en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- d. Para las Medianas y Pequeñas Empresas:
 - i. Acreditación de dicha condición, según las definiciones contenidas en el artículo 3 del Anexo I, del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aportando una Declaración responsable firmada por representante de la empresa que especifique: el volumen de negocios y cifra de balance general anual resultante de las cuentas anuales de



la empresa solicitante y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y que hayan sido depositadas en el Registro correspondiente, el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas y la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas incluyendo los datos de participación respectivos. Se facilitará modelo en la sede electrónica de IDAE.

- ii. Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil y memoria correspondientes al último ejercicio anual.
- e. Para el caso de empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias en el ámbito de la energía y /o medioambiente, así como las empresas de servicios energéticos, contrato establecido a tal fin con la propiedad que acredite su capacidad de actuación por un periodo de al menos 5 años.

1.2.2.2. En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales, sin personalidad jurídica propia

Documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por representante debidamente facultado de las mismas que especifique la aceptación y designación expresa del representante único de todas ellas, que formule la solicitud y reciba el importe total de la ayuda otorgada (no obstante la aportación de copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo), así como la aceptación expresa de participación de todas ellas en el programa de incentivos establecido por la convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados del mismo, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación así como importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos. Esta misma documentación deberá aportarse a IDAE por los integrantes que se incorporen con posterioridad a la solicitud.

1.2.2.3. En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público

Declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a una comunidad autónoma o a una entidad local.

1.2.2.4. En el caso de participar en el Programa de Incentivos 2

Acreditación de no realizar actividad económica.

1.3. Documentación general del proyecto

Proyecto o memoria descriptiva (esto último solo en el caso de que no se requiera proyecto para obtener autorizaciones y legalizaciones) suscrita por técnico competente o instalador donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar. El proyecto o memoria descriptiva ha de incluir como mínimo los siguientes contenidos:

- a. Municipio/localidad y dirección donde se proyecta implantar el proyecto. Identificación de la parcela donde se ubicará la instalación.
- b. Descripción de la situación actual (antes del proyecto objeto de ayuda), incluyendo:
 - i. Equipos existentes. Se detallarán combustibles utilizados, potencias, intercambiadores, centros de consumo, fluidos caloportadores, equipos auxiliares, antigüedad y ubicaciones.
 - ii. Balance energético histórico: energía final, rendimientos, demanda energética.
- c. Descripción general y completa de nuevas obras y equipos. Incluirá descripción detallada de equipos principales de generación y/o de intercambio térmico con la siguiente información:
 - i. Número y características identificativas. Marca y modelo (si está definido).
 - ii. Potencia nominal.
 - iii. Descripción y características del sistema de acumulación de energía utilizado, si lo hubiese, justificando la capacidad total y útil de almacenamiento.
 - iv. En el caso de biomasa, cumplimiento de eficiencia y emisiones según Reglamentos de Ecodiseño (en su caso).
- d. Descripción de la red de distribución e intercambio a consumidores:
 - i. Tipos de tuberías, diámetros.
 - ii. Distancias. En todo caso se indicará la longitud desglosada de todos los tramos de las tuberías de la red de distribución.
 - iii. Planos de implantación.
 - iv. Temperaturas de suministro y retorno.
 - v. Definición de las conexiones a los centros de consumo. Potencia de intercambio.



- vi. Identificación y características de la forma de distribución e intercambio de la energía a los equipos de demanda térmica.
- e. Descripción del sistema de combustible:
 - i. Equipos y sistemas de recepción, almacenamiento, preparación y/o tratamientos de combustibles, indicando la capacidad horaria de preparación y/o tratamiento.
 - ii. Equipos de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento.
 - iii. En el caso de biomasa: cantidad de combustible, descripción de combustibles y, en su caso, potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.
 - iv. En el caso de utilizar más de un tipo de fuente de energía renovable: descripción y características del sistema de hibridación (tipología, potencia, equipos).
- f. Fuentes energéticas utilizadas. Tipos de tecnologías de energías renovables utilizadas.
- g. Caracterización de la demanda prevista de calor y/o frío:
 - i. Producción, excedentes o complementos energéticos necesarios.
 - ii. Estacionalidad.
 - iii. Horas totales y equivalentes de funcionamiento.
 - iv. Gestión de excedentes.
- h. Dimensionamiento de equipos, demostrando que la potencia es acorde con la previsión de la demanda de calor y/o frío calculada.
- i. Balance energético previsto de la red en base anual.
 - i. Consumo de fuentes energéticas y combustibles.
 - ii. Rendimientos y pérdidas.
 - iii. Energía final aportada.
- j. Descripción detallada de consumidores abastecidos.
- k. Si los hubiera, justificación de los aspectos innovadores.
- l. Esquemas de principio.
- m. Planos.
- n. Mediciones y presupuesto desglosado.

1.4. Documentación específica para proyectos que utilicen biomasa

En el caso que la actuación utilice biomasa como fuente de energía renovable, se deberá aportar:

- a. Memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el conjunto del proyecto objeto de la solicitud, de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %. Esta memoria no será necesaria en el caso de que el proyecto se ajuste en su totalidad, en cuanto a sistema de producción y opción tecnológica, a alguno de los valores por defecto señalados en la parte A del citado anexo superando el ahorro de emisiones indicado, en cuyo caso se presentará una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE).
- b. Información del combustible a utilizar según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004. De no ser un combustible recogido en dichas normas deberá describirse.
- c. En el caso que el proyecto sea una aplicación no industrial que incluya equipos de menos de 1 MW:
 - Acreditación por parte del fabricante de los equipos de menos de 1 MW del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.
 - Declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004.



- En el caso de que se utilice leña, información que permita comprobar que cumple con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5.
 - Declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a mantener durante un plazo de cinco años tras la ejecución del proyecto un registro documental con los albaranes o facturas de compraventa del combustible que permita acreditar lo anterior.
- d. En su caso, potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.

1.5. Documentación específica para proyectos que utilicen geotermia, aerotermia o hidrotermia

En el caso que la actuación utilice geotermia, aerotermia o hidrotermia mediante bomba de calor, se deberá aportar documentación que justifique que dicha bomba de calor cumple los requisitos indicados en los puntos 3.3 y 3.4 del Anexo I.

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA JUSTIFICAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS EX POST

La justificación documental de la actuación "ex post" se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a. Documentación que, con carácter general, se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras.
- b. Documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado 1.1.h de este Anexo en relación con el origen de los componentes y sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar perjuicio significativo (DNSH).
- c. En el caso que el proyecto utilice biomasa como combustible, Acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o el Anexo III del Real Decreto 1042/2017. Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.
- d. Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada. En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos. Deberá incluir descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el Anexo I, apartado 3.1, párrafo e.
- e. Para proyectos acogidos al Programa de Incentivos 2, informe firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte de los consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación objeto de ayuda.
- f. En el caso que el proyecto utilice biomasa, estudio de impacto ambiental que detecte impactos y proponga mitigaciones.



ANEXO III COSTES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. DEFINICIÓN DE LAS AYUDAS

1.1. Modalidad

La modalidad de las ayudas reguladas por esta convocatoria reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

1.2. Justificación

La ayuda en la cuantía que se establezca en la Resolución de concesión correspondiente, será otorgada al beneficiario de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en esta convocatoria.

1.3. Cuantía de las ayudas

Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán entregas dinerarias sin contraprestación, tal y como se indica en este Anexo.

El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes y, en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezca la normativa europea aplicable de ayudas de estado.

- a. Ayuda del proyecto. Se establece como un porcentaje del coste subvencionable de cada tipología de proyecto y Programa de Incentivos.
- b. Ayuda adicional por tamaño de empresa beneficiaria, aplicable solo a proyectos que se presenten al Programa de Incentivos 1.
- c. Ayuda Adicional por reto demográfico. Para proyectos ubicados en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes. La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Serán elegibles también aquellos municipios que pudieran cumplir las cifras de población establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales.

1.4. Importe máximo

El importe de la ayuda total estará limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación, en su caso, de la normativa europea de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario o beneficiario correspondiente.

2. COSTE SUBVENCIONABLE Y AYUDA

La ayuda para cada proyecto se calculará como un porcentaje sobre el total de costes subvencionables.

2.1. Coste subvencionable unitario (C_{su})

2.1.1. Programa de Incentivos 1

2.1.1.1. Método de cálculo del coste subvencionable unitario

El coste subvencionable para las actuaciones del Programa de Incentivos 1 corresponde al coste elegible detrayendo el coste de la instalación de producción convencional, en aplicación el artículo 46 del Reglamento (UE) 651/2014. De este modo, con los datos propios de cada solicitud se calculará el coste subvencionable unitario (C_{su}) mediante la siguiente expresión:

$$C_{su} = C_{eu} - C_{ru}$$

Siendo:

C_{su}: coste subvencionable unitario, expresado en €/kW.

C_{eu}: coste elegible unitario del proyecto expresado en €/kW. Se obtiene mediante la siguiente expresión:

$$C_{eu} = \text{Minimo} \{ C_e/P, C_{e_{\text{max}}} \}$$

siendo a su vez:



Ce: coste elegible del proyecto atendiendo a lo establecido en el punto 4 del Anexo I, expresado en euros.

P: potencia nominal del proyecto definida en el apartado 2 del Anexo I para cada tipología expresada en kW.

Ce_{Umax}: coste elegible unitario máximo expresado en €/kW cuyo valor se establece en la tabla incluida a continuación para cada tipología de proyecto.

Cr_U: coste unitario de la instalación de referencia, expresado en €/kW. Su valor se establece en la tabla que se incluye a continuación para cada tipología de proyecto.

2.1.1.2. Costes unitarios para cada tipología de proyecto y fuente energética utilizada

En la siguiente tabla se muestra el coste elegible unitario máximo (Ce_{Umax}) y el coste unitario de la instalación de referencia (Cr_U) para cada tipología de proyecto y fuente de energía renovable utilizada.

Tipología	Fuente de energía renovable	Coste elegible unitario máximo (Ce _{Umax})	Coste unitario de la instalación de referencia (Cr _U)
T1 Nueva central de generación y nueva red de distribución	Biomasa	950 €/kW	70 €/kW
	Geotermia	2.070 €/kW	130 €/kW
	Solar térmica	1.520 €/kW	0 €/kW
	Otras fuentes renovables (1)	1.020 €/kW	130 €/kW
T2 Ampliación o sustitución de central de generación existente	Biomasa	500 €/kW	70 €/kW
	Geotermia	1.620 €/kW	130 €/kW
	Solar térmica	1.070 €/kW	0 €/kW
	Otras fuentes renovables (1)	570 €/kW	130 €/kW
T3 Ampliación de red de distribución y conexiones existentes	-	450 €/kW	0 €/kW

(1) Se incluyen instalaciones de aerotermia e hidrotermia con bomba de calor.

En el caso que el proyecto objeto de ayuda utilice más de un tipo de fuente de energía renovable de las indicadas en la tabla anterior, el coste elegible unitario máximo y el coste unitario de la instalación de referencia se calcularán mediante las siguientes expresiones:

$$Ce_{Umax} = \frac{\sum_{i=1}^n (P_i \cdot Ce_{Umax,i})}{\sum_{i=1}^n P_i} \quad Cr_U = \frac{\sum_{i=1}^n (P_i \cdot Cr_{U,i})}{\sum_{i=1}^n P_i}$$

Siendo:

Ce_{Umax}: coste elegible unitario máximo resultante, expresado en €/kW.

Ce_{Umax,i}: coste elegible unitario máximo correspondiente a la fuente de energía renovable 'i' establecido en la tabla anterior, expresado en €/kW.

Cr_U: coste unitario de la instalación de referencia resultante, expresado en €/kW.

Cr_{U,i}: coste unitario de la instalación de referencia correspondiente a la fuente de energía renovable 'i' establecido en la tabla anterior, expresado en €/kW.

P_i: potencia nominal correspondiente a la fuente de energía renovable 'i', considerando lo establecido en el apartado 2 del Anexo I.

n: número de fuentes de energía renovable diferentes en el proyecto.

2.1.2. Programa de Incentivos 2

En este caso el coste subvencionable unitario (Cs_U) se calcula con la misma metodología que la indicada para el Programa de Incentivos 1, pero considerando que el coste unitario de la instalación de referencia (Cr_U) es nulo en todo caso.

2.2. Coste subvencionable unitario solicitado (Cs_{Usolic})

El coste subvencionable unitario solicitado se calcula de acuerdo a la siguiente expresión:



$$Cs_{Usolic} = \frac{Cs}{P}$$

donde:

Cs_{Usolic} : coste subvencionable unitario solicitado del proyecto, expresado en €/kW.

Cs : coste subvencionable solicitado del proyecto, expresado en euros.

P : potencia nominal del proyecto definida en el apartado 2 del Anexo I, expresada en kW.

2.3. Porcentajes de ayuda

2.3.1. Del proyecto (A_P)

Se establecen los siguientes porcentajes de ayuda (A_P) para las distintas tipologías de proyectos y Programas de Incentivos:

Tipología	Programa de Incentivos 1	Programa de Incentivos 2
T1 Nueva central de generación y nueva red de distribución	35%	70%
T2 Ampliación o sustitución de central de generación existente	35%	70%
T3 Ampliación de red de distribución y conexiones existentes	35%	70%

2.3.2. Adicional por tamaño de empresa (A_{TE})

Únicamente para el Programa de Incentivos 1 se establecen los siguientes porcentajes de ayudas adicionales acumulables a la anterior en función del tamaño de la empresa:

- Gran empresa: 0%
- Mediana empresa: 5%
- Pequeña empresa: 10%

2.3.3. Adicional por el reto demográfico (A_{RD})

Se establece un porcentaje de ayuda adicional acumulable a las anteriores del 5% para proyectos que cumplan lo establecido en el apartado 1.3.c de este Anexo.

2.4. Importe de la ayuda del proyecto (IA_P)

El importe de la ayuda del proyecto se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$IA_P = \min [(A_P + A_{TE} + A_{RD}) \cdot \min\{Cs_U, Cs_{Usolic}\} \cdot P, IA_{max}]$$

donde:

IA_P : importe de ayuda del proyecto, expresado en euros.

A_P : porcentaje de ayuda del proyecto.

A_{TE} : porcentaje de ayuda correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

A_{RD} : porcentaje de ayuda correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

Cs_U : coste subvencionable unitario, expresado en €/kW.

Cs_{Usolic} : coste subvencionable unitario solicitado, expresado en €/kW.

P : potencia del proyecto definida en el apartado 2 del Anexo I, expresada en kW.

IA_{max} : importe máximo de la ayuda según lo establecido en el apartado 4 de la disposición séptima, esto es, 15.000.000 de euros.

2.5. Importe de la ayuda solicitada del proyecto (IA_{SOL})

El importe de la ayuda solicitada del proyecto se calcula aplicando un factor de reducción k sobre el importe de la ayuda del proyecto, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{SOL} = k_s \cdot IA_P$$





donde:

I_{ASOL}: importe de la ayuda solicitada del proyecto, expresado en euros.

I_{AP}: importe de ayuda del proyecto, expresado en euros.

k_s: coeficiente de reducción solicitado para el proyecto, con tres decimales. Ha de ser mayor o igual que cero y menor o igual que la unidad.



ANEXO IV CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LAS VALORACIONES

1. CRITERIOS EXCLUYENTES

Son criterios excluyentes cualquiera de los siguientes:

- a. No adecuación del proyecto a los requisitos de la convocatoria.
- b. No adecuación de la entidad beneficiaria a los requisitos de la convocatoria.
- c. No encuadrarse el proyecto en ninguna de las tipologías de actuación que figuran en el Anexo I.
- d. Proyectos que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente "principio DNSH", de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

2. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias, determinándose en la convocatoria la puntuación a asignar conforme a criterios objetivos y, en su caso, ponderación correspondiente.

2.1. Concurrencia competitiva

Los criterios de valoración se aplicarán considerando concurrencia competitiva entre proyectos que correspondan al mismo Programa de Incentivos y a la misma tipología tal y como se definen en el Anexo I (T1, T2 y T3).

2.2. Criterios y puntuación máxima

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios y la siguiente puntuación máxima en cada uno de ellos.

Criterio de valoración	Puntuación máxima
1. Criterio económico. Reducción del importe de la ayuda solicitada.	45
2. Criterio viabilidad administrativa. Estado de tramitación del proyecto.	10
2.1. Compatibilidad legislación medioambiental	3
2.2. Licencia de obras	7
3. Criterio técnico y demostrativo	20
3.1. Innovación	5
3.2. Eficiencia energética de la red	10
3.3. Efecto demostrativo	5
4. Criterio externalidades positivas	25
4.1. Transición justa y Reto demográfico	8
4.2. Comunidades energéticas	4
4.3. Impacto social y de género, incluyendo la creación de empleo en España y la contribución a la autonomía estratégica y digital de la UE	7
4.4. Entidades públicas	2
4.5. Tamaño de empresa	2
4.6. Informe del Gobierno autonómico y/o local	2
TOTAL	100

La puntuación mínima para acceder a la valoración es de 10 puntos. Se valorará sobre un total de 100 puntos.

2.3. Evaluación de criterios

La evaluación de cada uno de estos criterios se realizará en base a lo siguiente.

2.3.1. Criterio económico (máximo 45 puntos)



La valoración del criterio económico se basa en el coeficiente de reducción solicitado sobre el importe de la ayuda propuesta por el beneficiario, y también en los valores máximo y mínimo de entre todos los valores de las solicitudes admitidas en cada Programa de Incentivos y tipología de proyecto. La puntuación se obtiene de acuerdo a la siguiente expresión:

$$P=45 \cdot \frac{(k_{\max}-k_s)}{(k_{\max}-k_{\min})}$$

Siendo:

P: puntos asignados por el criterio económico. Este valor se redondeará a tres decimales.

k_s : coeficiente de reducción solicitado para el proyecto, con tres decimales.

k_{\max} : coeficiente de reducción máximo solicitado, con tres decimales, de entre las solicitudes admitidas para cada Programa de Incentivos y tipología de proyecto.

k_{\min} : coeficiente de reducción mínimo solicitado, con tres decimales, de entre las solicitudes admitidas para cada Programa de Incentivos y tipología de proyecto.

En caso que únicamente se disponga de una solicitud admitida para un Programa de Incentivos y tipología no se aplicará la fórmula anterior, asignando en su lugar a dicha solicitud 45 puntos por el criterio económico.

2.3.2. Criterio viabilidad administrativa (máximo 10 puntos)

2.3.2.1. Compatibilidad legislación medioambiental (3 puntos)

Se asignan 3,000 puntos por disponer de declaración de impacto ambiental positiva o no ser necesaria por el tipo de proyecto. Para poder obtener esta puntuación el solicitante deberá aportar resolución por parte del órgano sustantivo en la que se conceda declaración de impacto ambiental positiva, o en el caso que el proyecto no la precise se aportará documentación que lo demuestre.

2.3.2.2. Licencia de obras (7 puntos)

Se asignan 7,000 puntos por disponer de licencia de obras o ser innecesaria por ser el proyecto de titularidad municipal. Para acceder a esta puntuación el solicitante deberá presentar resolución por parte del órgano sustantivo concediendo licencia de obras por la totalidad de las actuaciones objeto de ayuda o, en su caso, acreditar que el proyecto es de titularidad municipal. A estos efectos no se considerará como válida la licencia de obra presentada o concedida si la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) sea menor al 80% del coste subvencionable unitario definido en el Anexo III de la presente convocatoria.

2.3.3. Criterio técnico y demostrativo (máximo 20 puntos)

2.3.3.1. Innovación (máximo 5 puntos)

Los proyectos que contengan equipos, sistemas, métodos o en general componentes innovadoras o novedosas recibirán una puntuación en función del grado de interés de dichas innovaciones.

La puntuación máxima que puede alcanzarse en este criterio es de 5,000 puntos.

2.3.3.2. Eficiencia energética de la red (máximo 10 puntos)

Se evaluará la eficiencia energética esperada de la red de calor y/o frío proyectada en base a la 'eficiencia global de la red de calor y/o frío', de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2 de las bases reguladoras, recibiendo cada proyecto una puntuación de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P=10 \cdot \frac{(\eta_{\text{proy}}-\eta_{\text{min}})}{(\eta_{\text{max}}-\eta_{\text{min}})}$$

Siendo:

P: puntos asignados por el criterio eficiencia energética de la red. Este valor se redondeará a tres decimales.

η_{proy} : eficiencia energética de la red de calor y/o frío del proyecto.

η_{max} : eficiencia energética de la red de calor y/o frío máxima de entre las solicitudes admitidas para cada Programa de Incentivos y tipología de proyecto.

η_{min} : eficiencia energética de la red de calor y/o frío mínima de entre las solicitudes admitidas para cada Programa de Incentivos y tipología de proyecto.

En caso que únicamente se disponga de una solicitud admitida para un Programa de Incentivos y tipología no se aplicará la fórmula anterior, asignando en su lugar a dicha solicitud 10 puntos por este criterio.



El solicitante adjuntará a la documentación una declaración responsable firmada por técnico competente o empresa instaladora en la que se comunique la eficiencia energética de la red de calor y/o frío del proyecto presentado y se incluyan los cálculos justificativos.

2.3.3.3. Efecto demostrativo (máximo 5 puntos)

Por su mayor efecto demostrativo, se asignan 5,000 puntos a los siguientes tipos de proyectos:

- Proyectos de redes de calor y/o frío menores o iguales a 2.000 kW.
- Proyectos de redes de calor y/o frío que no utilicen biomasa, geotermia, aerotermia o hidrotermia menores o iguales a 5.000 kW.
- Proyectos de redes de calor y/o frío que no utilicen biomasa, geotermia, aerotermia, hidrotermia o energía solar menores o iguales a 10.000 kW.

La puntuación máxima que puede alcanzarse en este criterio es de 5,000 puntos.

2.3.4. Criterio externalidades Positivas (máximo 25 puntos)

2.3.4.1. Transición justa y Reto Demográfico (máximo 8 puntos)

Criterio 'localización'

La evaluación del criterio "localización" se realizará considerando la necesidad urgente de potenciar los desarrollos industriales en las zonas donde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está elaborando convenios de transición en municipios afectados por el cierre de minas, centrales de carbón y centrales nucleares. Por ello, se asignan 6,000 puntos a los proyectos realizados en las zonas identificadas en la lista de municipios de Convenios de Transición Justa disponible en la siguiente página web:

<https://www.transicionjusta.gob.es>

Criterio 'municipios'

Por otro lado, se asigna 2,000 puntos cuando el proyecto se sitúe en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes. La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Serán elegibles también aquellos municipios que pudieran cumplir las cifras de población establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales.

Otros criterios aplicables

Independientemente de lo anterior, se valorará sobre una asignación de 8,000 puntos el impacto sobre el reto demográfico y la transición justa del proyecto, en función de la información que se aporte para abordar proactivamente la lucha contra el reto demográfico y la promoción de una transición justa.

2.3.4.2. Comunidades energéticas (máximo 4 puntos)

Se asignan 4,000 puntos a los proyectos realizados por una comunidad energética, definida según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre. Solo se considerará que un solicitante está incluido dentro de este criterio cuando aporte la documentación necesaria para justificar que es una comunidad energética.

2.3.4.3. Impacto social y de género, incluyendo la creación de empleo en España y la contribución a la autonomía estratégica y digital de la UE (máximo 7 puntos)

Se asignan 7,000 puntos en el caso que el proyecto presentado presente al menos una de las características indicadas a continuación:

- Impacto positivo sobre consumidores vulnerables, consumidores vulnerables severos o consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social, definidos como beneficiarios del bono social eléctrico y del bono social térmico, según lo establecido en el Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.
- Proyecto con Plan estratégico (a ser incluido en la documentación de solicitud enumerada en el punto 1 del Anexo II) que contemple:
 - Una significativa aportación de equipos de origen nacional y empleo local.



- Una significativa contribución al objeto de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea.
- Garantías de seguridad de la cadena de suministro considerando el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.
- Impacto positivo sobre la igualdad de género, en relación con la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos.
- Proyectos realizados por cooperativas agrarias (agrícolas o ganaderas).
- Proyectos realizados por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía renovable.

2.3.4.4. Entidades públicas (máximo 2 puntos)

Se asignan 2,000 puntos a los proyectos realizados por entidades locales reguladas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, sus mancomunidades o sus entidades públicas asociadas, así como a un ente, empresa o fundación del sector público.

2.3.4.5. Tamaño de empresa (máximo 2 puntos)

Según definición establecida en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, se asignarán 2,000 puntos para microempresas y pequeñas empresas, y 1,000 punto para medianas empresas.

2.3.4.6. Presentación de Informe del Gobierno autonómico y/o local relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y/o local (máximo 2 puntos)

Se asignarán 2,000 puntos cuando se presente un Informe del Gobierno autonómico y/o local relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y/o local, de fecha posterior a la publicación de esta convocatoria.



ANEXO V DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO ENTRE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS

Los fondos destinados a la financiación de las ayudas de la presente convocatoria se distribuirán entre el Programa de Incentivos 1 (beneficiarios con actividad económica) y Programa de Incentivos 2 (beneficiarios sin actividad económica). El reparto de fondos para los proyectos admitidos a cada Programa de Incentivos y cada tipología se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

Tipología	Programa de Incentivos 1	Programa de Incentivos 2
T1 Nueva central de generación y nueva red de distribución	35.000.000 €	15.000.000 €
T2 Ampliación o sustitución de central de generación existente	14.000.000 €	6.000.000 €
T3 Ampliación de red de distribución y conexiones existentes	21.000.000 €	9.000.000 €



ANEXO VI PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

1. Las solicitudes de un pago anticipado contemplado en el artículo 23 de las bases reguladoras y en la disposición octava de la presente convocatoria serán cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.
2. El plazo para formalizar las solicitudes es de 15 días hábiles desde la fecha de notificación de resolución favorable.
3. Las solicitudes deben ser dirigidas al IDAE, Dpto. Coordinación y Gestión de Ayudas, C/ Madera 8, (28004 MADRID) y estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante este Instituto en la convocatoria, indicando los siguientes datos:
 - Datos de la empresa solicitante (nombre, NIF, dirección).
 - Programa de ayudas del cual es beneficiario.
 - Número de expediente, localizador y nombre del proyecto para el que solicitan adelanto.
 - Importe del anticipo, el cual deberá ser igual o inferior al 80% de la ayuda otorgada en resolución favorable.
 - Nº de cuenta bancaria, titularidad de la empresa beneficiaria, para ingreso del adelanto.
4. Las solicitudes se acompañarán del Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General del Depósitos, de acuerdo con lo establecido en artículo 25 de las bases reguladoras y en la disposición decimoséptima de la presente convocatoria.
5. El Órgano instructor del procedimiento, previsto en las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del adelanto solicitado.
6. El IDAE abonará el importe del anticipo que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.

